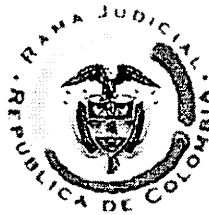


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00225-00.
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZÁN.

En vista de la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en término y por reunir los requisitos exigidos por los artículos 21 numerales 3° y 7°, 28 numeral 2°, 90, 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 23, 111 y 129 del C.I.A. y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ, en contra del señor JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZÁN, en su calidad de progenitor y representante legal de los NNA JORGE ELIECER DELGADO CORTÉS y PAULA NICOLLE DELGADO CORTÉS.

SEGUNDO.- Désele al presente asunto el trámite correspondiente al proceso verbal sumario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al demandado del libelo demandatorio y sus anexos como del presente proveído; córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste la demanda. (Inciso 5° del Art. 391 del C.G.P.). Proceda la parte actora de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. u 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este juzgado, para lo de su cargo.

QUINTO.- Se ordena visita por parte de la Asistente Social de este Juzgado al lugar de habitación de los progenitores de los adolescentes JORGE ELIECER DELGADO CORTÉS y PAULA NICOLLE DELGADO CORTÉS, con el fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que les rodean y conceptúe sobre la idoneidad de dicho medio para la atención integral del mencionado NNA, así como si el mismo ofrece algún riesgo para la integridad de los jóvenes.

SEXTO.- Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ, como apoderado judicial de la demandante señora LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez